

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta oficial. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M., dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

„Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

„Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha pasado la noche última en completa tranquilidad, disfrutando los beneficios de un sueño reparador, que acabó de consolidar la mejoría iniciada en los días anteriores.

Con tan fausto motivo creemos poder afirmar, y lo hacemos con gran satisfacción, que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha entrado en el período de convalecencia; y por ello seguiremos informando á V. E. de su marcha en el parte diario.

Lo que de orden de S. M. la Reina Regente traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 16 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan

en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 17 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL.

ELECCIONES.

CIRCULAR

Declaradas nulas, por acuerdo de la Comisión provincial, las elecciones municipales verificadas en el pueblo de Gimileo el día 1.º del mes de Diciembre último, este Gobierno ha acordado, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el art. 47 de la vigente ley Municipal, señalar el día 2 del próximo mes de Febrero para que tenga lugar en dicho pueblo la elección para la renovación bienal de aquél Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este anuncio oficial, para general conocimiento.

Logroño 17 de Enero de 1890.

El Gobernador,

José M.ª Pérez Caballero

Comisión provincial.

D. Joaquín Farias y Merino, Abogado de los Tribunales nacionales y Secretario de la excelentísima Diputación de esta provincia,

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sesión celebrada por la misma el día once del corriente mes, aparece el que copiado á la letra dice así:

„Examinado el expediente promovido con ocasión del recurso de alzada interpuesto por D. Cipriano García Ayala, en solicitud de que se declare nula la elección municipal habida en Gimileo:

Resultando que dicha solicitud se funda en dos causas, á saber:

1.ª En que las papeletas de los electores se introducían en un cajón que tenía una abertura longitudinal y se hallaba adherido á una mesa;

Y 2.ª En que, para el acto del escrutinio general y sorteo de los candidatos que obtuvieron igual número de votos, no se hicieron las oportunas citaciones.

Considerando que, si bien no puede tenerse en cuenta la segunda de las causas expuestas, porque el art. 87 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 y el caso 1.º, art. 5.º de la de 4 de Mayo último establece el día, hora y lugar en que ha de tener efecto el acto del escrutinio general, por lo que toda citación huelga por completo; no sucede así con la primera de las que la protesta envuelve, pues tanto el apartado 2.º, art. 79 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878, como el art. 57 de la de 20 de Agosto de 1870, previenen que, las papeletas, han de introducirse en una urna:

Considerando que, si bien las mencionadas disposiciones legales no establecen la forma que ha de afectar la urna, se entiende que ésta ha de constituir un todo separado por completo de otro objeto:

Considerando que cuando la ley establece un precepto claro y terminante no hay necesidad de interpretar la intención del legislador, que, por otra parte y en el caso presente, se revela desde luego;

Se acordó:

1.º Declarar nula la elección

municipal habida en Gimileo en 1.º de Diciembre último.

2.º Rogar al Sr. Gobernador se sirva convocar á nueva elección y designar los días en que han de tener lugar las diversas operaciones electorales;

Y 3.º Que el acuerdo se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 90 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870.

Para que conste y obre los efectos convenientes, expido la presente, visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma, en Logroño á trece de Enero de mil ochocientos noventa.—V.º B.º, Pablo Garnica.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO.

AÑO ECONÓMICO DE 1889-90.

Mes de Octubre.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación del monasterio de Suso, ejecutadas por administración por el señor Diputado D. Alejandro Ureta durante el mes de Octubre último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882.

PERSONAL.	Pesetas	Cénts
Por varios jornales según recibos, en dicho monasterio.	155	75
TOTAL	155	75

Importa ésta nota las figuradas

ciento cincuenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos.

Logroño 13 de Enero de 1890.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
de la
PROVINCIA DE LOGROÑO

Para dar cumplimiento á un servicio que reclama de esta dependencia la Administración especial de Hacienda de Guipúzcoa, los señores Alcaldes de esta provincia se servirán manifestarme, en el plazo de cinco días desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, si en alguno de sus respectivos pueblos existen los herederos de D. Félix Fernández Rivas, que falleció en Bilbao el día 6 de Noviembre de 1888, cuyo paradero de los mismos se ignora.

Logroño 16 de Enero de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Nogueira y Pavía.

Sección Judicial.

En virtud de providencia del señor don José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto, á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. José García Carasa, hijo de Ramón y de Josefa, natural de Lodosa, provincia de Logroño, vecino que fué de esta capital, donde murió á los sesenta y un años de edad, en estado casado, para que en el preciso término de treinta días comparezcan reclamándola en este referido Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; á cuyo fin se hace constar que hasta hoy se ha presentado tan sólo reclamando la herencia de dicho finado su viuda doña María Vijandi, que expresa no tener aquél otros herederos.

Madrid trece de Enero de mil ochocientos noventa.—El actuario, Valentín Ballester.—V.º B.º, El Juez de primera instancia, José Rodríguez Zapata.

Don Pedro Fraile Matute, Juez municipal de la villa de Torrecilla de Cameros,

Hago saber: Que el lunes tres de Febrero próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado la venta

en pública subasta de las fincas que á continuación se describen, sitas en jurisdicción de esta villa y embargadas como de la pertenencia de doña Micaela Angulo y Sáenz de Tejada, vecina de la misma, en los autos ejecutivos de juicio verbal seguidos contra dicha señora por D. Ignacio Navajas Ochoa, de la propia vecindad, sobre pago de doscientas veinte pesetas y costas:

1.ª Una huerta ó vergal, sita en los Vergales de esta jurisdicción, de nueve celemines de cabida próximamente, de regadío, con veintidós árboles frutales. Linda por N., terrenos de D. Toribio Ayarza; S., la carretera de Soria á Logroño; E., huerta de D. Vicente Martínez de Pinillos, y O., la caseta de peones camineros: esta finca se halla tasada en

Pesetas.

225

2.ª Otra huerta ó vergal en dicho término, de una fanega de cabida próximamente, también de regadío y arbolado. Linda por N., terrenos de D. Toribio Ayarza; S., carretera de Soria á Logroño; E., huerta de D. Julián Martínez de Pinillos, y O., la anteriormente citada de D. Vicente Martínez de Pinillos: esta finca se halla tasada en

300

Condiciones.

1.ª No se admitirá postura que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el importe del diez por ciento del valor de los bienes á que hicieren postura, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Advertencia.

Se advierte que, aun cuando la propietaria de dichas fincas, doña Micaela Angulo, no ha presentado los títulos de propiedad de las expresadas fincas, resulta que se hallan inscritas á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido.

Lo que se anuncia al público para los efectos consiguientes. Y para que pueda insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia con arreglo á lo dispuesto en el art. 1495 de la ley de Enjuiciamiento civil, doy el presente en Torrecilla de Cameros á trece de Enero de mil ochocientos noventa.—Pedro Fraile Matute.—P. S. M., Fernando Gabaldón, Secretario.

D. Andrés Huertas Urrutia, Capitán, Ayudante mayor del regimiento dragones de Numancia, once de caballería, y juez fiscal nombrado para instruir sumaria contra el soldado desertor del

mismo regimiento Marcos Victoriano Hernández;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Marcos Victoriano Hernández, hijo de Esteban y de Sinforiana, natural de Alesanco, provincia de Logroño, avecindado en el mismo, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio herrero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos blancos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, su aire bueno, su producción buena y de un metro seiscientos sesenta y cinco milímetros de estatura; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en el edificio que ocupa el regimiento á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior se le sigue con motivo de haber desertado del cuartel en el día 4 de Enero; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Marcos Victoriano Hernández.

Dado en Pamplona á diez de Enero de mil ochocientos noventa.—El Capitán fiscal, Andrés Huertas Urrutia.

D. José Alvarez Campana, Teniente de la cuarta compañía del segundo batallón del primer regimiento de Zapadores Minadores y fiscal instructor en la sumaria seguida, de orden del Sr. Coronel del regimiento, contra el soldado Martín Poo Candas por el delito de primera deserción verificada el día siete del actual;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Martín Poo Candas, soldado del primer regimiento de Zapadores Minadores, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba naciente, boca regular; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de Oviedo, comparezca en el cuartel que ocupa el primer regimiento de Zapadores Minadores, en esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que se le instruye por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Martín Poo Candas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa el referido regimiento y á mi disposición.

Dado en Logroño á catorce de Enero de mil ochocientos noventa.—José Alvarez Campana y Castillo.

ANUNCIOS OFICIALES

Para llevar á efecto la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para 1890-91, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre móvil de 10 céntimos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 15 días, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Poyales 13 de Enero de 1890—El Alcalde, Mateo Tomás.

Anuncios particulares.

ÁRBOLES Y PLANTAS

CIEN MIL FRUTALES

En la casa arboricultura de PEDRO IBAÑEZ É HIJOS, DE NALDA (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de 1, 2, 3, y 4 años con la variedad de las mejores clases conocidas; igualmente plantas de adorno y sombra, acacias ingertas de bola y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de esta especie; en rosales ingertos tenemos 100 variedades y por último 500 millares de barbados de 2 años de varias clases. Todas estas plantas serán á precios convencionales; para los pedidos y más detalles pueden dirigirse á dicha casa.

IMPRESA PROVINCIAL.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

MODELO NÚM. 3. — (Continuación).

Ayuntamiento de

Año económico de 18. . . á 18. . .

ESTADO comparativo de los presupuestos ordinario, extraordinarios y adicional que vienen á constituir el refundido.

INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS							
	ORDINARIO		EXTRAORDINARIOS		ADICIONAL		TOTAL REFUNDIDO	
	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
Capítulo 1.º Propios								
Id. 2.º Montes								
Id. 3.º Impuestos								
Id. 4.º Beneficencia								
Id. 5.º Instrucción pública								
Id. 6.º Corrección pública								
Id. 7.º Extraordinarios								
Id. 8.º Resultas								
Id. 9.º Recursos legales para cubrir el déficit								
Id. 10.º Reintegros								
TOTAL INGRESOS.								
PAGOS								
Capítulo 1.º Gastos de Ayuntamiento								
Id. 2.º Policía de Seguridad								
Id. 3.º Policía Urbana y Rural								
Id. 4.º Instrucción pública								
Id. 5.º Beneficencia								
Id. 6.º Obras públicas								
Id. 7.º Corrección pública								
Id. 8.º Montes								
Id. 9.º Cargas								
Id. 10.º Obras de nueva construcción								
Id. 11.º Imprevistos								
Id. 12.º Resultas								
Id. 13.º								
TOTAL DE PAGOS.								
RESUMEN								
TOTAL DE INGRESOS								
TOTAL DE PAGOS								
Diferencia por { DÉFICIT								
{ SOBANTE								

Clasificación por artículos del presupuesto

ARTÍCULOS	INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS							
		ORDINARIO		EXTRAORDINARIO		ADICIONAL		TOTAL REFUNDIDO	
		Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
	CAPÍTULO 1.º—PROPIOS								
1	Productos de fincas y censos.								
2	Intereses de inscripciones intrasferibles								
3	Idem de bonos del Tesoro y de empréstitos								
4	Idem de la Caja de Depósitos								
5	Reintegro de préstamos á labradores.								
	CAPÍTULO 2.º—MONTES								
1	Productos de yerbas y pastos								
2	Mondas y limpieas de árboles								
3	Aprovechamientos comunales								
	CAPÍTULO 3.º—IMPUESTOS								
1	Pesas y medidas.								
2	Puestos públicos.								
3	Mataderos.								
4	Policía urbana								
5	Cementerios								
6	Aguas.								
7	Guardas del campo.								
8	Licencias para construcciones.								
9	Coches de plaza								
10	Certificaciones								
11	Documentos de vigilancia								
12	Establecimientos públicos.								
13	Multas.								
14	Reintegros de suministros al Ejército								
	CAPÍTULO 4.º—BENEFICENCIA								
1	Ingresos propios de los establecimientos del ramo.								
2	Aumentos y alteraciones en los mismos.								
	CAPÍTULO 5.º—INSTRUCCIÓN PÚBLICA								
1	Producto de fincas y rentas.								
2	Intereses de inscripciones intrasferibles.								
3	Retribución de niños pudientes								
	CAPÍTULO 6.º—CORRECCIÓN PÚBLICA								
1	Productos del Depósito.								
2	Cárcel del partido								
3	Reintegro de socorros facilitados.								
	CAPÍTULO 7.º—EXTRAORDINARIOS								
1	Empréstitos								
2	Ventas de efectos públicos.								
3	Cortas extraordinarias en los montes								
4	Cortas en el arbolado de los paseos.								
5	Legados, donativos y mandas.								
6	Eventuales é imprevistos								
7	Cesión de terreno de la vía pública								
8	Policía urbana.								
	CAPÍTULO 8.º—RESULTAS								
1	Existencia en 31 de Diciembre								
2	Créditos pendientes de cobro de ejercicios cerrados								
3									
	CAPÍTULO 9.º—RECURSOS LEGALES PARA CUBRIR EL DÉFICIT								
1	Recargos en la contribución de inmuebles								
2	Idem en la de subsidio.								
3	Idem en el impuesto de consumos								
4	Idem en el de cédulas personales								
5	Extraordinarios de paja y leña								
6	Cesión voluntaria de los labradores								
7									
	CAPÍTULO 10.—REINTEGROS								
Único	Reintegro de pagos indebidos.								

(Se continuará.)